



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 25 de febrero de 2021

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Alejandro Lanza Casalins y otros.
CAUSANTE	Miquelina Mora de Casalins.
PROCESO	08758 31 84 001 2008 00278 00 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el señor Marvin López Casalins, formula derecho de petición. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial precedente, se advierte que el petente Marvin López Casalins solicita se libre oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad- Atlántico, aclarando que, dentro del proceso judicial de la referencia, no se realizó adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 041-120970, antes 040-369077, y por consiguiente se cancele el oficio que dio lugar a la inscripción de adjudicación en sucesión visible en la anotación N. 03 del folio de matrícula señalado.

De igual forma, pide se expliquen las razones por las cuales se emitió el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Sea lo primero precisar, que el artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta.

En primer lugar, es oportuno señalar que en la petición elevada por el actor no hay constancia de lo manifestado, pues no fue adjuntado el folio de matrícula inmobiliaria, en el cual dice constar la anotación que indica.

De otro lado, revisado el proceso sucesorio, se tiene, que el mismo se encuentra archivado, por cuanto se dictó sentencia aprobatoria de la partición el día 20 de octubre de 2014, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, lo que significa que en el caso concreto ha operado el



fenómeno de la cosa Juzgada, por lo tanto, la instancia ya se encuentra finiquitada y con ello la competencia.

Para finalizar, se dirá, que la oposición a la inscripción de un registro no es resorte de este Juzgado, así como tampoco del trámite terminado, y si bien se encuentra un oficio librado, en primer lugar, no hay documento registral que afirme esa circunstancia y en segundo lugar no hay constancia de protocolización del mismo en el expediente.

En consecuencia, no queda alternativa distinta a este Juzgado, que negar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Único: No acceder a lo solicitado por el señor Marvin López Casalins, por lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**